

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****169****MADRID NÚMERO 15****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO, LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 1220/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. EL HABIB EL KHAMLICHY MOHOT frente a FOGASA y MOBILE CAR AUTOMOCION SL sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID.  
PROCEDIMIENTO 1220/2019.  
Materia: Despido.**

**Parte demandante:**

Don El Habib El Khamlichy Mohot.  
Letrado: Don Miguel Ángel Yuste Gilbaja.

**Parte demandada:**

Mobile Car Automoción, S. L. No comparece.  
Fogasa: No comparece.  
Ministerio Fiscal: No comparece.

Magistrada: Doña Soledad Ester Hidalgo Serna.

**SENTENCIA Nº 40/2020**

En Madrid, a 7 de febrero de 2020.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha de 8 de noviembre de 2019 tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por Don El Habib El Khamlichy Mohot frente a Mobile Car Automoción S.L. en reclamación por despido nulo y subsidiariamente improcedente. Admitida a trámite la demanda por medio de Decreto de fecha de 13 de noviembre de 2019 se acordó la citación de las partes, a la pertinente conciliación y vista. En idéntica fecha se dictó Auto de admisión de pruebas interesadas en el escrito de demanda.

SEGUNDO.- El día previsto tuvo lugar la celebración del juicio oral con la exclusiva presencia de la parte actora. Efectuadas las respectivas alegaciones, practicada la prueba admitida y formuladas conclusiones, conforme consta debidamente documentado en soporte audiovisual quedaron los autos pendientes de resolución judicial.

**FALLO**

Estimo la demanda presentada por Don El Habib El Khamlichy Mohot contra Mobile Car Automoción S.L. y en consecuencia declaro la improcedencia del despido, condenando a la empresa a que admita al trabajador en las condiciones preexistentes al despido o a que, si así lo manifiesta por escrito o mediante comparecencia ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, le indemnice con la cantidad de 1.308,51 euros; así como, en el caso de optar por la readmisión, al abono de los salarios devengados desde el despido por importe diario de 36,60 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2513-0000-61-1220-19 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuese una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MOBILE CAR AUTOMOCIÓN SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diez de febrero de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/4.719/20)

